

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LAS UNIVERSIDADES DE VIGO Y LEÓN SOBRE LA ORGANIZACIÓN Y DESARROLLO DE LAS ENSEÑANZAS OFICIALES DEL TÍTULO DE MÁSTER UNIVERSITARIO EN INDUSTRIA 4.0"

Vigo, 13 de noviembre de 2018

Reunidos

De una parte, don D. Manuel Joaquín Reigosa Roger, Rector Magnífico de la Universidade de Vigo con CIF Q8650002-B, en representación de la misma en virtud del nombramiento efectuado por el Decreto de la Comunidad Autónoma de Galicia 59/2018, de 31 de mayo, publicado en el Diario Oficial de Galicia (DOG) núm. 109, del 8 de junio de 2018, actuando en ejercicio de las competencias que le otorga el artículo 20 de la Ley Orgánica de Universidades 6/2001, de 21 de diciembre, modificada por la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril y el artículo 58 de los Estatutos de esta Universidad, aprobados mediante el Decreto 7/2010, de 14 de enero (DOG nº 21, de 2 febrero de 2010).

De otra parte D. Juan Francisco García Marín, Rector Magnífico de la Universidad de León, cargo para el que fue nombrado por Acuerdo de la Junta de Castilla y León nº 19/2016, de 21 de abril (B.O.C. y L. nº 77, del 22 de abril), actuando en representación de la Universidad de León en virtud de las facultades conferidas por el artículo 20 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, y artículo 78 de los Estatutos de la Universidad de León, aprobados por Acuerdo 243/2003, de 23 de octubre, de la Junta de Castilla y León, con domicilio en León, Avda. Facultad de Veterinaria Nº 25 y con C.I.F. nº Q2432001B.



Las DOS partes se reconocen capacidad jurídica suficiente y suscriben en nombre y representación de las respectivas Instituciones Universitarias, el presente documento.

EXPONEN

Que el Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales, considera la posibilidad de desarrollar enseñanzas conjuntas conducentes a la obtención de un único título de Máster universitario.

Que le corresponde a la Xunta de Galicia y a la ACSUG la autorización para la implantación del Máster Universitario en Industria 4.0 por la Universidade de Vigo y la Universidad de León.

Que la Universidade de Vigo, y la Universidad de León en ejercicio de su autonomía consideran adecuado a sus fines institucionales el establecimiento de relaciones interuniversitarias en el ámbito de gestión y docencia para la implantación de la referida titulación.

Considerando por lo tanto, el interés compartido en la implantación de las citadas titulaciones, las partes suscriben este Convenio de colaboración con las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA -OBJETO

Este convenio tiene por objeto la regulación de las bases de actuación para la gestión del título conjunto de Máster universitario en Industria 4.0 cuya coordinación corresponde a la Universidad de VIGO, que se encargará de la tramitación de la verificación y de las modificaciones y de la acreditación, en su caso.



SEGUNDA- CARACTERÍSTICAS DE LA TITULACIÓN

El título de Máster Universitario en Industria 4.0 es una titulación conjunta entre las universidades de Vigo, y de León, coordinado por la Universidad de Vigo.

Las Universidades de León y Vigo asumen la gestión del título. El órgano responsable de la organización y desarrollo del Máster Universitario en cada institución, así como los lugares de impartición serán los siguientes:

- En la Universidad de Vigo, el órgano responsable será el Vicerrectorado de Ordenación Académica y Profesorado con sede en el Edificio Reitoría, Campus universitario s/n, 36310 Vigo y el centro de impartición la Escuela de Ingeniería Industrial.
- En la Universidad de León, el órgano responsable será el Vicerrectorado de Actividad Académica, con sede en Edificio Rectorado, Avda. de la Facultad, 25, 24004 León y el centro de impartición la Escuela de Ingenierías Industrial, Informática y Aeroespacial.

El alumnado de esta titulación será alumnado de una de las dos universidades a efectos jurídicos, con las especificidades establecidas en el articulado de este convenio y en la memoria de verificación del título.

TERCERA- ACCESO A LA TITULACIÓN

La Comisión Académica Interuniversitaria, de acuerdo con lo dispuesto en la normativa vigente, establecerá los requisitos específicos y criterios de valoración de méritos para la admisión del estudiantado, que habrán de ser comunes en las Universidades participantes, conforme a lo contemplado en la memoria de verificación.

La admisión al Máster se hará en función de las normas y procedimientos que tenga establecidos cada universidad, que serán equivalentes. Los/as alumnos/as podrán



formular solicitud de ingreso en cualquiera de las universidades, o en todas a la vez, debiendo optar, en el caso de ser admitido en todas, por una de ellas en el momento de formalizar la matrícula.

El número de plazas ofertadas será el establecido en la memoria de verificación.

CUARTA- MATRÍCULA

Las universidades ofertarán de forma independiente el número de plazas, tanto para el primer curso como, de ser el caso, para el segundo curso.

Una vez admitido, con los mismos criterios de selección, el alumnado se matriculará en una de las tres universidades y responderá de los deberes inherentes a su condición de estudiante de esa universidad. En particular el abono de precios de matrícula, gestión del expediente, beca, servicios, representación institucional etc. se ejercerán donde se encuentre matriculado.

Cada una de las instituciones suscribientes del presente convenio asume las tareas de administración y custodia de los expedientes de los/as estudiantes que se matriculen en ella.

El alumnado estará vinculado, a efectos académicos y administrativos, a la Universidad en la que se haya matriculado y, en su condición de alumno/a de máster, le será de aplicación la normativa vigente en la misma. La Comisión de Coordinación Interuniversitaria del máster regulará todo caso excepcional en el que se contradiga la normativa de permanencia y/o la normativa de transferencia y reconocimiento de créditos, propias de algunx¹/₂a de las Universidades.

Rematado el plazo de matrícula, cada universidad, por el procedimiento que se establezca, les remitirá a las restantes documentación oficial en la que figure el alumnado matriculado en cada una de las materias del título.



Para la obtención del título se deberán tener superados todos los créditos establecidos, independientemente de la universidad donde se superen.

El alumnado abonará los derechos de expedición del título en la universidad donde haya efectuado la última matrícula, que será la encargada de la expedición en todo lo relacionado con las certificaciones, duplicados, registro y custodia.

El título de Máster Universitario en Industria 4.0 por la Universidad de Vigo, y la Universidad de León, será un título conjunto de Máster Universitario Oficial. Le corresponderá la expedición y registro del título a la universidad en la que él o la estudiante finalice los estudios, haciéndose constar el carácter de titulación conjunta del título que se expide.

QUINTA- INGRESOS Y GASTOS

La gestión de ingresos y gastos que se originen en la impartición del máster objeto del presente convenio, se realizará de acuerdo con la normativa que a tal efecto esté vigente en cada una de las universidades participantes.

SEXTA- PROFESORADO

En el caso de profesorado de una de las universidades que imparta la docencia en la otra, el vicerrectorado con competencias en materia de profesorado de cada universidad establecerá el procedimiento necesario para formalizar esta situación, de acuerdo a la normativa vigente. Para estos efectos figurará en la Programación Académica Anual que fijen las respectivas universidades.

Las cuestiones derivadas del intercambio de docentes serán aprobadas por la Comisión de Coordinación tras el informe de los Vicerrectorados con competencia en la materia.



SÉPTIMA- COMISIÓN DE COORDINACIÓN INTERUNIVERSITARIA

Se crea una Comisión de Coordinación de carácter paritario, de la que formarán parte la persona coordinadora del máster en cada universidad y los Vicerrectorados con competencias en la materia, o personas en las que deleguen.

Esta comisión tendrá las siguientes competencias:

- El adecuado seguimiento, interpretación y ejecución de las acciones concretas del contenido del convenio
- Resolver las cuestiones relativas al intercambio de profesorado
- La resolución de discrepancias para la ejecución del convenio
- Resolver las dudas que se detecten para la ejecución de lo pactado así como proponer adendas al convenio
- Desarrollo de aspectos de gestión académica que no estén contemplados en el convenio.

OCTAVA - COMISIÓN ACADÉMICA

El órgano responsable de la organización, diseño, coordinación y seguimiento de las actividades de formación del máster será la comisión académica interuniversitaria, que estará formada por los siguientes miembros:

- o Presidente: Coordinador/a del Máster. Docente del máster de la UVIGO.
- o Secretaria/o: Docente del máster de la ULE.
- o Vocales: Dos docentes del máster de la UVIGO y dos docentes del máster de la ULE.



La Comisión académica interuniversitaria del máster se regirá con un reglamento de régimen interno, que contará con el visto bueno de las universidades firmantes del convenio.

Las comisiones académicas específicas, aprobadas en cada universidad participante, serán responsables del adecuado desarrollo del título en cada institución.

NOVENA - MODIFICACIÓN O EXTINCIÓN DE LOS TÍTULOS

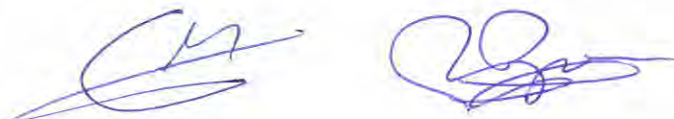
El Máster Universitario en Industria 4.0 podrá ser sometido a modificaciones de acuerdo con la normativa vigente en cada momento.

Cada una de las universidades participantes podrá solicitar a la coordinadora la modificación o extinción del plan de estudios. La solicitud deberá comunicarse a las otras partes con la suficiente antelación para poder realizar los trámites internos y externos necesarios, de acuerdo con la normativa vigente.

Las universidades se comprometen a consensuar la modificación o extinción del plan de estudios, de acuerdo con sus normativas y procedimientos internos, y adaptarse en cualquier caso a la normativa dictada por los órganos competentes.

Se considerarán motivos para la extinción del título los siguientes:

- No tener superado el proceso de acreditación (previsto en el Real Decreto 861/2010) y que el plan de ajustes no subsane las deficiencias detectadas.
- Tener realizado modificaciones en el plan de estudios que supongan un cambio notable en los objetivos y naturaleza del título (RD 861/2010 modificación del art. 28) y no haber sido sometido al proceso de verificación establecido.
- Por petición motivada y justificada del Consejo de Gobierno de las Universidades participantes, o de los órganos competentes de las comunidades autónomas, en ejercicio de sus competencias.



- Que el título no cumpla los requisitos establecidos en la normativa vigente
- Cuando concurren situaciones excepcionales que impidan el correcto desarrollo del título.

En caso de supresión o extinción del Máster Universitario en Industria 4.0 las universidades implicadas garantizarán el adecuado desarrollo de los derechos académicos del alumnado del mismo teniendo en cuenta las enseñanzas que hubiesen iniciado los y las estudiantes hasta su finalización, y entre otros se considerarán los siguientes puntos:

- No se admitirán matrículas de nuevo ingreso en la titulación.
- Se implantarán tutorías específicas y de orientación para los/las estudiantes repetidores/as.
- Se garantizará el derecho a la docencia y a la evaluación hasta agotar las convocatorias reguladas en la normativa que les afecte.

DÉCIMA- INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS

Los datos personales incluidos en el presente Convenio son los necesarios para el establecimiento y gestión del mismo y su tratamiento encuentra su base de legitimización en el artículo 6.1.b del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo: el tratamiento es necesario para la ejecución de un contrato en el que el interesado es parte, no estando prevista la comunicación de los mismos.

Los datos se conservarán durante el tiempo necesario para cumplir con la finalidad para la que se recabaron y para determinar las posibles responsabilidades que se pudieran derivar de dicha finalidad y del tratamiento de los datos. Será de aplicación lo dispuesto en la normativa de archivos y documentación.

Las partes se comprometen a usar de manera confidencial los datos de carácter personal derivados de la ejecución de Convenio y a tratarlos de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de



2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos), así como en el resto de la normativa vigente en materia de protección de datos de carácter personal.

Asimismo, las partes se comprometen a adoptar las medidas de carácter técnico y organizativo necesarias que garanticen la seguridad de los datos de carácter personal y eviten su alteración, pérdida de tratamiento y acceso no autorizado.

Las personas cuyos datos sean objeto de tratamiento pueden ejercitar los derechos regulados en los artículos 15 a 21 del Reglamento general de protección de datos (derecho de acceso, derecho de rectificación, derecho de supresión o derecho al olvido, derecho a la limitación del tratamiento, derecho a la portabilidad de los datos y derecho de oposición) ante los siguientes órganos:

- Delegado de Protección de Datos de la Universidad de León: Start Up, SL., a través de la dirección electrónica: dpd.unileon@seguridadinformacion.com
- Delegado de Protección de Datos de la Universidad de Vigo: y correo electrónico).

Se dispone además del derecho a presentar una reclamación ante una autoridad de control.

UNDÉCIMA- SISTEMA DE GARANTÍA DE CALIDAD

El programa del máster dispondrá de un SGIC de las enseñanzas, que será el correspondiente al centro de adscripción de la titulación. Con este fin la universidad coordinadora facilitará al resto de las participantes los documentos necesarios para cumplimentar los protocolos de evaluación de la calidad que correspondan. Cada una de



las otras se compromete, mediante las respectivas unidades de calidad, a recoger la información necesaria y enviarla a la coordinadora.

DÉCIMO SEGUNDA- SEGUROS

Cada universidad se responsabilizará, de acuerdo con las normativas aplicables, de los seguros y coberturas necesarias para el desarrollo del programa de movilidad que se establezca, en su caso.

DÉCIMO TERCERA-ENTRADA EN VIGOR Y FIN DEL CONVENIO

El convenio entrará en vigor al día siguiente de la firma y se mantendrá en vigor durante cuatro años. Antes de la finalización del plazo previsto en el apartado anterior, los firmantes del convenio podrán acordar unánimemente su prórroga por un periodo de hasta cuatro años adicionales o su extinción.

Los responsables del seguimiento, modificación y resolución del Convenio serán:

- por Parte de la Universidade de Vigo el Vicerrectorado de Ordenación Académica y Profesorado, y
- por parte de la Universidad de León, el Vicerrectorado de Actividad Académica.

Cualquiera de las partes podrá denunciar el presente Convenio o rescindir su compromiso de participación, comunicándolo a las otras partes intervinientes por escrito, con anterioridad al 30 de junio del año anterior al inicio del curso académico del que se trate. En cualquier caso, las partes se comprometen a finalizar el desarrollo de las acciones ya iniciadas en el momento de notificación de la denuncia.

Extinguido el Convenio se ha de asegurar a los estudiantes que se hallen cursando los estudios del programa formativo la posibilidad de finalizarlos.



DÉCIMO CUARTA- JURISDICIÓN

Las Universidades participantes se comprometen a resolver de manera amigable cualquier desacuerdo que pueda surgir en el desarrollo del presente acuerdo.

Las cuestiones litigiosas que surjan en la ejecución del Convenio corresponden a la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, dado el carácter administrativo del convenio.

Y en prueba de conformidad, se firma por triplicado el presente acuerdo en el lugar y fecha indicados.

POR LA UNIVERSIDAD
DE VIGO



El rector

POR LA UNIVERSIDAD
DE LEÓN



El rector